

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 02 de abril de 2020**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente con el propósito de registrar la resolución alcanzada por el CTSAT, respecto del proyecto de solventación a la solicitud de información, que fue presentado por la unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncia:

• **Folio 0610100073420 (Confidencial):**

Primero.- Con fecha 13 de marzo de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100073420, con la modalidad de entrega "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"CONOCER EL EXPEDIENTE OFICIO ORDEN DE SUSPENSIÓN AL PADRÓN DE IMPORTADORES SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN COMERCIO EXTERIOR.

*EL EXPEDIENTE QUE CONTENGA EL OFICIO QUE ORDENA, LA AUTORIDAD EMISORA, LA FECHA
LOS MOTIVOS DE SUSPENSIÓN*

LAS ACTAS DE NOTIFICACIÓN AL CONTRIBUYENTE (...).

INFORMAR LAS OPERACIONES AFECTADAS COMPLETAS FECHAS IMPORTES ETC

EL MECANISMO DE INVESTIGACIÓN UTILIZADO

CONOCER SI EXISTEN UNO, DOS, TRES O CUANTOS SON LOS MOTIVOS Y SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Aduanas (AGA) por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 130, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF) vigente; 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo



2020
LEONA VICARIO

Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 19, fracción LXXVII, en relación con el 20, Apartado C, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT); artículo primero, fracción VI, inciso a) del "Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria", la Administración Central de Investigación Aduanera, adscrita a la AGA manifestó que los expedientes, así como sus anexos (como pueden ser las actas de notificación, supuestos de cancelación, etc.), relacionados con el proceso de baja del Padrón de Importadores y del Padrón de Importadores de Sectores Específicos, así como las operaciones de comercio exterior, realizadas por un contribuyente en específico, se encuentran clasificados como confidenciales, en virtud de encontrarse protegidos por el secreto fiscal, ya que los pedimentos son considerados como una declaración fiscal.

Asimismo, indicó que en caso de el solicitante sea el titular de la información requerida o su representante legal, previa identificación y acreditación de su personalidad, en términos del artículo 19 del CFF, puede requerir información respecto de algún expediente abierto a su nombre, mediante escrito libre o ingresando en el apartado de "Aclaraciones por Internet", y proporcionó la dirección electrónica y los pasos para tales efectos.

Por otra parte, señaló que las causales de suspensión en los padrones, se encuentran establecidas en la regla 1.3.3. de las reglas Generales de Comercio Exterior vigentes.

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud de información, puede interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera adscrita a la AGA.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Debido a que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Investigación Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: pedimentos y la información contenida en éstos, a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior de contribuyentes en específico, así como los expedientes y sus anexos relacionados con el proceso de baja del Padrón de Importadores y del Padrón de Importadores de Sectores Específicos.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con la resolución establecida en la presente reunión, el suplente de la Presidenta del CTSAT dio por concluida la sesión.



Ing. Jorge Antonio Dorantes Arellano

Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y
Suplente de la Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT



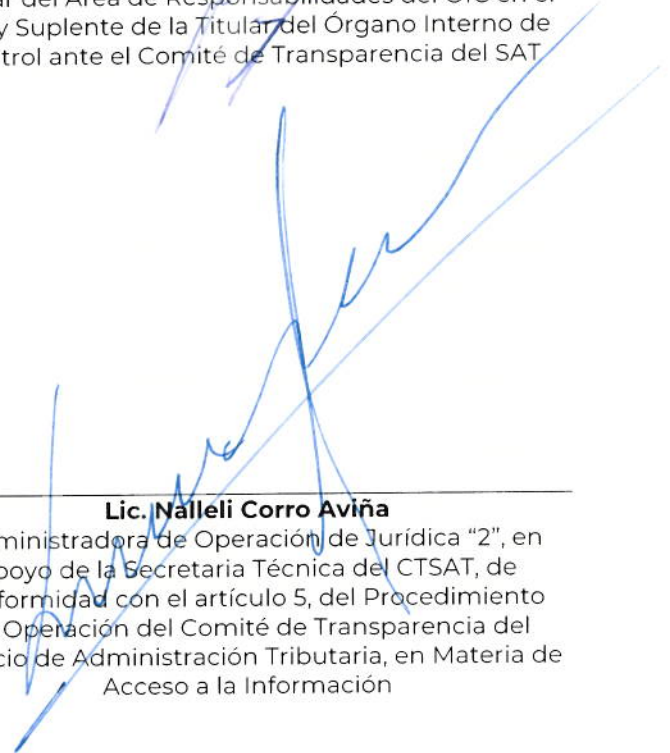
Lic. Rosario Brenda Jiménez Noriega

Titular del Área de Responsabilidades del OIC en el
SAT y Suplente de la Titular del Órgano Interno de
Control ante el Comité de Transparencia del SAT



Lic. Haideé Guzmán Romero

Subadministradora de Coordinación de Archivos,
Transparencia y Control de Gestión Institucional
y Suplente del Coordinador de Archivos



Lic. Nalleli Corro Aviña

Administradora de Operación de Jurídica "2", en
apoyo de la Secretaria Técnica del CTSAT, de
conformidad con el artículo 5, del Procedimiento
de Operación del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria, en Materia de
Acceso a la Información